Al Despacho del señor Juez, hoy veintiocho de abril de dos mil veintidós (2022).

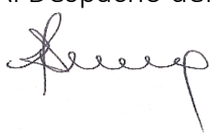

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado ejecutante tras realizar un recuento desde la radicación de la presente demanda, solicita en virtud del derecho al debido proceso se notifique el auto del 11 de marzo de 2022.

Asimismo con fundamento en el artículo 139 del C.G.P., solicita se aclare y complemente el auto del 18 de marzo de 2022 ya que *"no queda claro si la demanda se está rechazando o se está declarando la falta de competencia o incluso se asume la competencia para indicar que se niega mandamiento ejecutivo porque el proceso adelantado es en realidad según el despacho un proceso declarativo."*

De acuerdo a lo anterior es importante indicar que, la presente demanda fue asignada al despacho mediante acta de reparto de fecha 23 de febrero de 2022, por lo cual mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022 se negó mandamiento ejecutivo, el auto anteriormente mencionado se dejó sin efecto mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2022 evidenciando la siguiente constancia secretarial *"AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dieciocho de marzo de dos mil veintidós. Informando que, el día 14 de marzo de 2022 se presentó un error en el sistema de publicación de estados electrónicos del despacho, lo cual impidió que las partes tuvieran acceso al listado y a los autos publicados.".*

Una vez aclarado lo anterior, se le indica al apoderado demandante que el contenido del auto de fecha 18 de marzo es el mismo del auto del 11 de marzo de 2022, que en virtud del derecho al debido proceso de las partes, al verificar que no se tenía acceso al documento se dejó sin efecto, para realizar nuevamente su publicación.

Respecto a la solicitud de aclaración o complementación me permito indicar que tal como lo indica la parte resolutiva del auto de fecha 18 de marzo de 2022 se "***NEGÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO"*** en razón a que una vez se procedió a examinar en su integridad la demanda presentada con el fin de determinar si los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo, reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 100 del C.P.L. en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que procediera el mandamiento de pago solicitado, a juicio de este despacho los documentos allegados no ofrecen suficiente claridad y certeza sobre el valor de la obligación, lo que significa que deben acreditarse distintos elementos para su cuantificación y al no tener certeza sobre tal aspecto, lo procedente es que lo pretendido se ventile mediante proceso ordinario,

conforme lo estipula el decreto 456 de 1956 en el artículo 1, y no un proceso ejecutivo, como hoy lo solicita el demandante.

Aunado a lo anterior no existe certeza sobre la exigibilidad de la obligación, al respecto, se advierte que, el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado viene a ser el mandato que una persona natural o jurídica le confiere al profesional del derecho para actuar en nombre y representación de aquél, dentro de cualquier actuación judicial o administrativa, lo que significa que este no constituye per se un título ejecutivo, pues en todo caso, debe existir prueba de que el objeto del mismo se ejecutó, para que se entienda que es exigible.

En los anteriores términos se aclara y se tiene por contestada la solicitud presentada por el apoderado ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **28 DE ABRIL DE 2.022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.049** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **29 DE ABRIL de 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83

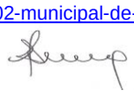

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria